

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 266/2017/P12123

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA “RECALENDARIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE CORTA Y REFORESTACIÓN DE PLANTACIONES PARA EJECUTAR OBRAS CIVILES

PUNTA ARENAS, JULIO 04 DE 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley Nº19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta Nº 025/2011 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 21 de febrero de 2011, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Proyecto Mina Invierno” de Minera Invierno S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ Nº 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La carta MIN 018-17 del Señor Sebastián Gil Clasen, en representación de Minera Invierno S.A., de fecha 31 de mayo de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 02 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta MIN 018-17 recepcionada el día 02 de junio de 2017, el Señor Sebastián Gil Clasen, en representación de Minera Invierno S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Proyecto Mina Invierno”, calificado mediante Resolución Exenta Nº 025/2011 de 21 de febrero de 2011, consistente en cambiar el año de corta y reforestación para una superficie de 36,37 hectáreas de la superficie total comprendida en el Plan de Manejo de Obras Civiles, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Rodal o Sector	Año de corta contemplado inicialmente	Superficie de corta inicial (ha)	Ajuste o recalendarización - año	Superficie de corta – recalendarización (ha)
24 (2018 B)	2018	14,65	2017	11,48
26 (2019 A)	2019	6,00	2017	6,00
29 (2019 D)	2019	4,10	2017	4,10
30 (2020 A)	2020	4,61	2017	1,93
31 (2020 B)	2020	4,74	2017	0,72
32 (2020 C)	2020	5,09	2017	5,09
33 (2020 D)	2020	2,66	2017	2,66
35 (2021 B)	2021	0,87	2017	0,87
36 (2021 C)	2021	13,37	2017	3,52
	TOTAL	56,09		36,37

- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- El pronunciamiento del Órgano de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultado por el Servicio de Evaluación Ambiental, el cual se contiene en el Oficio Ordinario N° 194/2017 del 27 de junio de 2017 de la Corporación Nacional Forestal.
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta al Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto Mina Invierno”, calificada mediante Resolución Exenta N° 025/2011, de fecha 21 de febrero de 2011, no corresponden a cambios de consideración, ya que no requiere por sí sola, de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ni tampoco modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad toda vez que sólo se adelanta la ejecución de las actividades que ya fueron evaluadas ambientalmente y los cambios propuestos corresponden a aspectos no ambientales, sólo tramitaciones sectoriales ante la Corporación Nacional Forestal.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Mina Invierno”, informada mediante su carta MIN 018-17 de fecha 31 de mayo de 2017, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.



SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.


CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta MIN 018-17 de fecha 31 de mayo de 2017, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

QUINTO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


COB/P12123
Distribución

- Señor Sebastián Gil Clasen, Minera Invierno S.A., Ignacio Carrera Pinto 185, Punta Arenas
- Corporación Nacional Forestal, Magallanes y Antártica Chilena
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Proyecto Mina Invierno" (534)
- Archivo SEA